REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (CTVISPE), DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL (CIS) Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA (CTO).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (CTVISPE), DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL (CIS) Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA (CTO).

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN.

Artículo 1.- Naturaleza.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

Artículo 4.- Denominación y descripción.

CAPÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (CTVISPE).

Artículo 5.- Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 6.- Convocatoria de las sesiones de la comisión.

Artículo 7.- Desarrollo de las sesiones de la comisión.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 9.- Quórum necesario para las sesiones de la comisión.

Artículo 10.- Trámites de urgencia.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL (CIS).

Artículo 11.- Composición Comisión de Intervención Social

Artículo 12.- Convocatoria de las sesiones de la comisión.

Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones de la comisión.

Artículo 14.- Funciones de la Comisión de Intervención Social.

Artículo 15.- Quórum necesario para las sesiones de la comisión.

Artículo 16.- Trámites de urgencia.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA (CTO).

Artículo 16.- composición Comisión Técnica Organizativa.

Artículo 17.- Convocatoria de las sesiones de la comisión.

Artículo 18.- Desarrollo de las sesiones de la comisión.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión Técnica Organizativa.

Artículo 20.- Quórum necesario para las sesiones de la comisión.

Artículo 21.- Trámites de urgencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera

Segunda

DISPOSICIÓN FINAL

Única

PREÁMBULO

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales.

En su capítulo II, del título III, expone la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental y administrativa, a fin de estructurar el sistema. Con este objetivo, el artículo 51.4 de la indicada Ley, garantiza la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica a nivel zonal.

De acuerdo con la Ley 3/2019, se aprueba el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consejo, de desarrollo reglamentario de la ley.

El título III del Decreto aborda la coordinación en los equipos de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y en sus artículos 38, 39, 40 y 41 regula la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa, a las cuales los confiere un carácter preceptivo.

En cumplimiento de los preceptos anteriores, desde la Concejalía de Igualdad, Políticas Inclusivas, Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Alcoy y con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales, en los términos establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales y su posterior desarrollo en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, se crea: la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa, el funcionamiento interno de las cuales se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en el ámbito zonal de su competencia.

La redacción de este reglamento se ha realizado conforme los principios de *buena regulación* previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de *necesidad y eficacia*, esta disposición se fundamenta en la existencia de un mandato de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha garantizado la *seguridad jurídica* ya que este reglamento es coherente con el marco jurídico vigente, siendo una iniciativa reglamentaria que cumple con el principio de proporcionalidad conteniendo la regulación imprescindible para desarrollar la citada normativa, de manera que se complete y concrete su contenido, dotándolo de aplicabilidad en la práctica.

Los principios de *participación y transparencia* se han tenido en cuenta en la redacción y elaboración del presente documento, ya que el texto de borrador se ha sometido a la consideración de las personas profesionales del Ayuntamiento de Alcoy y a la consulta de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública.

Por último, en virtud de aplicación del *principio de eficiencia*, este reglamento pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Esta reglamento está incluido en el Plan normativo del Ayuntamiento de Alcoi de 2022.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN.

Artículo 1. – Naturaleza.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas, la Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa tienen la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado de ámbito zonal de su competencia, adscrito al departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcoy.

Artículo 2. – Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa corresponde al término municipal de Alcoy, en el ámbito zonal de su competencia, y afecta a las personas que residen y estén empadronadas en este.

Estos requisitos no serán aplicables en los siguientes casos: mujeres víctimas de violencia de género, niños, niñas y/o adolescentes o personas con diversidad funcional en riesgo, así como en los casos que se exceptúan en las bases que regulan los servicios y/o de prestaciones económicas.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas, la Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa tienen su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consejo, de desarrollo de la la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, por el cual se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión de Intervención Social y Comisión Técnica Organizativa en el ámbito zonal de su competencia.

Artículo 4.- Denominación y descripción.

Se integran en el organigrama de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcoy, las siguientes comisiones técnicas:

A) Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas (CTVISPE): Comisión técnica responsable de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de servicios y/o prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones.

B) Comisión de Intervención Social (CIS):

La Comisión de Intervención Social se constituye como un órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social (PPIS) regulado a la Ley de servicios sociales inclusivos.

C) Comisión Técnica Organizativa (CTO):

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, y colaborará con el titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

CAPÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (CTVISPE).

Artículo 5.- Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Esta Comisión contarán con una estructura permanente y una estructura flexible.

- 1) La estructura permanente estará integrada por los miembros del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales con el siguiente organigrama:
- a) Presidencia: ejercida, por la persona jefa del departamento de Servicios Sociales, o la persona en quien delegue.
- b) 2 Vocalías: ejercidas, por 2 personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que lleven a cabo prescripciones técnicas.
- c) Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

Todas las personas integrantes de la estructura permanente, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

2) La estructura flexible estará integrada por el personal técnico de Servicios Sociales, que no formó parte de la estructura permanente de la Comisión.

Todas las personas integrantes de la estructura flexible tendrán voz, pero no voto en las decisiones que adoptó la Comisión.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Servicios Sociales, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, en conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 6.- Convocatoria de las sesiones de la comisión.

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces en el mes en sesión ordinaria. La periodicidad de la reunión será quincenal.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la comisión corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales tendrá que remitir a la Presidencia las propuestas de resolución que tengan que ser validadas o para las cuales solicita asesoramiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que la Presidencia lo considere necesario.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostente la Secretaría, a la finalización de esta, y servirá de base para la propuesta de resolución de la Alcaldía del correspondiente acuerdo.

Artículo 7.- Desarrollo de las sesiones de la comisión.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la cual se hará constar los acuerdos adoptados y, si procede, las posiciones de las partes.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas integrantes de la estructura permanente de la Comisión, así como cualquier otra persona de la estructura flexible de las Comisiones que asista, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebran, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en estas, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

Artículo 8.- Funciones de la comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Son funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad en las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

En su consecuencia, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas del Ayuntamiento de Alcoy, tiene como competencias:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Proponer aprobar o denegar, en este último caso de manera motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si es el caso.
- e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se elevan a la Comisión.

Artículo 9.- Quórum necesario para las sesiones de la comisión.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier acuerdo o decisión que tengan que adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la asistencia a esta de los 3 miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 10.- Trámites de urgencia.

Para aquellas situaciones en que las razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permiten demorar la intervención y decisión de la Comisión hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria y cuando, atendidas las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, dando cuenta de la tramitación de este expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

Artículo 11.- Composición Comisión Intervención Social.

Esta Comisión contarán con una estructura permanente y una estructura flexible.

- 1) La estructura permanente estará integrada por los miembros el equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales con el siguiente organigrama:
 - a) Presidencia: ejercida por la persona jefa del departamento de Servicios Sociales, o la persona en quien delego.
 - b) Vocales: todos los miembros del equipo de intervención social de la zona.
 - c) Secretaría: ejercida por un persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

Todas las personas integrantes de la estructura permanente, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

- 2) La estructura flexible estará integrada por:
 - a) Personal técnico de Servicios Sociales, que no forme parte de la estructura permanente de la Comisión.
 - b) Persona invitada: personal técnico otros departamentos municipales u otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión (Policía Local, Trabajador/a social del Centro de Salud, Educación ...)

Todas las personas integrantes de la estructura flexible tendrán voz, pero no voto en las decisiones que adoptó la Comisión.

El personal invitado, podrá acudir únicamente a las sesiones de la Comisión en el caso de ser convocado.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Servicios Sociales, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, en conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 12.- Convocatoria de las sesiones de la comisión.

Las sesiones de la Comisión de Intervención Social podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, semanalmente, en sesión ordinaria.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la comisión corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Intervención Social, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales tendrá que remitir a la Presidencia los asuntos a tratar, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones de la comisión se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta que será firmada por el Presidente y la persona que ostente la Secretaría, a la finalización de esta, y en su caso, servirá de base para la propuesta de resolución de la Alcaldía del correspondiente acuerdo.

Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones de las comisiones.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la cual se hará constar los acuerdos adoptados y, si procede, las posiciones de las partes.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas integrantes de la estructura permanente de la Comisión, así como cualquier otra persona de la estructura flexible de las Comisiones que asista, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebran, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en estas, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

Artículo 14.- Funciones de la comisión de intervención social.

La Comisión de intervención social del Ayuntamiento de Alcoy, tiene como competencias:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que el profesional o la Comisión consideran oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir al hecho que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Proponer aprobar o denegar, en este último caso de manera motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

Artículo 15.- Quórum necesario para las sesiones de la comisión.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquier acuerdos o decisiones que tengan que adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la asistencia a esta de los 3 miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 16.- Trámites de urgencia.

Para aquellas situaciones en las razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permiten demorar la intervención y decisión de la Comisión hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria, cuando atendidas las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la Presidencia de la Comisión con la persona técnica que propone, adoptarán las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, dando cuenta de la tramitación de este expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

Artículo 17.- Composición Comisión Técnica Organizativa.

Esta Comisión contará con una estructura permanente y una estructura flexible.

1) La estructura permanente estará integrada por los miembros del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales con el siguiente organigrama:

- a) Presidencia: La persona jefa del departamento de Servicios Sociales, o la persona en guien delegue.
- b) La persona titular de la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona.
- c) 4 Vocalías como máximo, siempre que sea posible, tendrán que estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social y representados todos los servicios.
- d) 1 persona representante de la unidad igualdad
- e) 1 persona representante de la unidad de apoyo jurídico
- f) 1 persona representante de la unidad de apoyo administrativo
- g) Secretaría: ejercida por un persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

Todas las personas integrantes de la estructura permanente, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

- 2) La estructura flexible estará integrada por:
 - a) Personal técnico de Servicios Sociales, que no forme parte de la estructura permanente de la Comisión.
 - b) Persona invitada: personal técnico de otros departamentos municipales u otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión.

Todas las personas integrantes de la estructura flexible tendrán voz, pero no voto en las decisiones que adopte la Comisión.

El personal técnico o persona invitada, podrá acudir únicamente a las sesiones de la Comisión en el caso de ser convocados.

El personal técnico de Servicios Sociales podrá acudir libremente y sin necesidad de previa convocatoria a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, siempre que comunique previamente a la convocatoria a la Presidencia, su intención de participar en esta.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Servicios Sociales, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, en conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 18.- Convocatoria de las sesiones de la comisión.

Las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cuatrimestralmente en sesión ordinaria.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la Comisión corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión Técnica Organizativa, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales tendrá que remitir al Coordinador las propuestas a debate o para las cuales solicito asesoramiento con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que la Presidencia lo considero necesario.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta que será firmada por el Presidente y la persona que ostente la Secretaría, a la finalización de esta.

Artículo 19.- Desarrollo de las sesiones de la comisión.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente Acta, en la cual se hará constar los acuerdos adoptados y, si procede, las posiciones de las partes.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas integrantes de la Comisión, así como cualquier otra persona de la estructura flexible de las Comisiones que asista, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebran, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en estas, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

Artículo 20.- Funciones de la Comisión Técnica Organizativa.

Son funciones de la Comisión Técnica Organizativa las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos en el plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.

Artículo 21.- Quórum necesario para las sesiones de la comisión.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier acuerdo o decisión que tengan que adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario:

- a) La asistencia a esta, como mínimo, de 7 de los 10 miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.
- b) La comisión tendrá que estar presidida por la Presidencia o la persona en quien delegue.

Artículo 22.- Trámites de urgencia.

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permiten demorar la decisión de la Comisión hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria, cuando, atendidas las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de un servicio y/o actividad, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la Comisión Técnica Organizativa para su aprobación, dando cuenta de la tramitación de este expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo aquello no previsto en los artículos anteriores, y siempre que no contradiga los mismos, será de aplicación la normativa reguladora de los órganos colegiados prevista a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo que se dispone en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y

financiación de la atención prevaleciera de servicios sociales y otra normativa de desarrollo que se dicte a tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.